



**\*\*\*CERTIFICACIÓN\*\*\***

Yo, Alvilis Rivera Hernández, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico certifico:

Que la presente es el texto original de la Ordenanza Número 17, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal de Las Piedras, Puerto Rico en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2026 con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. SHARON RODRÍGUEZ CRUZ  
HON. LIZ SHEILA CRUZ RIVERA  
HON. MARIBEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
HON. MYRNA APONTE ÁLVAREZ  
HON. YAMILLE COLÓN RIVERA  
HON. LUIS A. MÁRQUEZ RUIZ  
HON. JOEL A. APONTE ALBINO

HON. JAVIER NEGRÓN RIVERA  
HON. JOILANI COSME GONZÁLEZ  
HON. JUAN J. MEDINA SOTO  
HON. SANDRA LEE CHRISTIAN GERENA  
HON. FERNANDO VÉLEZ GONZÁLEZ  
HON. TERESA VÁZQUEZ CABRERA

AUSENTES:

HON. AMEE RODRÍGUEZ RÍOS (EXCUSADA)

Para que así conste y para uso oficial, expido la presente bajo mi firma, y estampo en la misma el Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Piedras, Puerto Rico, hoy 12 de febrero de 2026.

  
ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA NÚMERO: 17**

**SERIE 2025-2026**

**PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR EL USO DE CÁMARAS CORPORALES (“BODY WORN CAMERA” O “BWC”, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN LAS OPERACIONES E INTERVENCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO** : La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”, según enmendada, dispone en su Artículo 1.006 que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.
- POR CUANTO** : En su Artículo 1.008, inciso (p), el Código Municipal faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”
- POR CUANTO** : El Artículo 1.010, inciso (q) del referido cuerpo legal establece, por su parte, que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones incluyendo el de “[d]iseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público, [así como c]rear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación.
- POR CUANTO** : Por su parte, el Artículo 1.018 del Código Municipal reconoce a la Rama Ejecutiva del gobierno municipal en sus incisos (a), (c) y (z) la facultad de organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales; y, de ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.
- POR CUANTO** : El Artículo 3.022 del Código Municipal dispone, en lo pertinente, para la creación y establecimiento de un cuerpo de vigilancia y protección pública llamado “Policía Municipal”, cuya obligación principal será la de prevenir, descubrir e investigar delitos que se cometan dentro de sus límites jurisdiccionales o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción; así como compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio conforme a los parámetros establecidos por el marco legal vigente y la legislación promulgada por la Legislatura Municipal.

- POR CUANTO** : El Código Municipal, en su Artículo 3.025, establece los poderes y las responsabilidades que tendrá cada Cuerpo de la Policía Municipal en Puerto Rico. Entre estos, el inciso (a) establece que la Policía Municipal deberá “[c]umplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede e[el] Código. Además, podrán en el desempeño de sus funciones, efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las Reglas de Procedimiento Criminal vigentes”.
- POR CUANTO** : El uso de cámaras corporales, conocidas en inglés como “Body Worn Camera” o “BWC” por sus siglas en inglés, es una herramienta efectiva que una agencia de seguridad pública puede utilizar en aras de reforzar la transparencia en sus gestiones, asegurar la responsabilidad de sus miembros, aumentar la confianza de la ciudadanía en sus oficiales, proteger a la ciudadanía y proteger a sus miembros de quejas injustificadas por conducta indebida. Estas cámaras consisten en una pequeña grabadora o dispositivo audiovisual, con el único propósito de grabar archivos. Estas son diseñadas específicamente para ser colocadas en una persona. La BWC está diseñada para obtener grabaciones con el fin de preservar evidencia para uso en procedimientos e investigaciones criminales, procedimientos administrativos, litigios civiles, evaluaciones del desempeño de oficiales y para revisar procedimientos y tácticas policiales, según corresponda.
- POR CUANTO** : La seguridad pública y la transparencia en las intervenciones policiales son pilares fundamentales de la administración municipal. El uso de cámaras corporales ha demostrado ser una herramienta eficaz para fortalecer la confianza ciudadana, proteger los derechos civiles y proveer evidencia objetiva en procesos judiciales y administrativos.
- POR CUANTO** : La adopción del uso de cámaras corporales por parte de la Policía Municipal de Las Piedras constituye una medida esencial para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en la gestión pública. Ante los retos que plantea la incidencia criminal en nuestras comunidades, estas tecnologías permiten documentar con precisión las intervenciones policiales, facilitando investigaciones más ágiles y confiables, y protegiendo tanto a los ciudadanos como a los agentes. Con esta ordenanza, el Municipio de Las Piedras reafirma su compromiso con la seguridad, los derechos civiles y la implementación de prácticas modernas y responsables en la administración de la ley.
- POR CUANTO** : Conforme a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico, esta Legislatura Municipal estima necesario reglamentar el uso de este equipo para garantizar que su implementación cumpla con los estándares de privacidad y manejo de evidencia reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.
- POR CUANTO** : El propósito de este Reglamento es establecer las guías y responsabilidades en el uso y manejo de Cámaras Corporales (“Body Worn Cameras” o “BWC”) para los miembros de la Policía Municipal de Las Piedras, así como de los videos que son grabados por esta con el fin de promover la confianza de los ciudadanos en los servicios e intervenciones que realizan.
- POR TANTO** : **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO; LO SIGUIENTE:**

- SECCIÓN 1RA** : Autorizar el uso de cámaras de seguridad (body-worn cameras o bwc's) en las operaciones de la Policía Municipal de Las Piedras y reglamentar los procedimientos para activar el mecanismo de grabación de eventos en intervenciones.
- SECCIÓN 2DA** : Facultar al Alcalde de Las Piedras a implementar la reglamentación donde se especifique el procedimiento administrativo sobre el uso de cámaras corporales.
- SECCIÓN 3RA** : Ordenar que, previo a la implementación de estos equipos y tecnologías, el personal de la Policía Municipal sea adiestrado y certificado en el uso y manejo de estas, según dispuesto en esta ordenanza.
- SECCIÓN 4TA** : Copia de esta Ordenanza con su Reglamento será enviada al Comisionado y Sub Comisionado de la Policía Municipal, al Cuartel de la Policía Estatal de Las Piedras, a la Oficina de Recursos Humanos Municipal, Oficina de Auditoría Interna a la Oficina de Gerencia y Presupuesto Municipal y el Departamento de Finanzas.
- SECCIÓN 5TA** : Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes y si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo, artículo o sección, cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.
- SECCIÓN 6TA** : Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal de Las Piedras y firmada por el Alcalde.
- SOMETIDO POR** : LA ADMINISTRACIÓN.

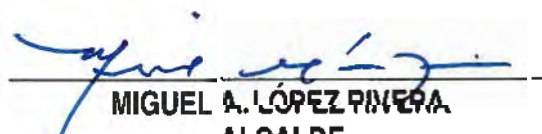
**\*\*\* CERTIFICACIÓN \*\*\***

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026.

  
SHARON RODRÍGUEZ CRUZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
ALVILIS RIVERA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HON. MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS, PUERTO RICO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026.

  
MIGUEL A. LÓPEZ RIVERA  
ALCALDE